

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

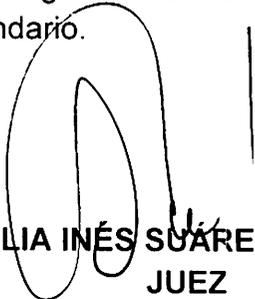
REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00290  
DEMANDANTE: LUIS MIQUEL ROCHA CALDERÓN  
DEMANDADO: ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ

Como quiera que del certificado de tradición obrante a folio 15 del encuadernamiento, se puede establecer que el demandado, señor **ÁLVARO HUMBERTO DÍAZ SÁNCHEZ**, es **propietario del rodante con IDU -184** y demás características allí consignadas, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Por lo anterior y previo a señalar fecha para la práctica del secuestro, se ordena oficiar a la Policía y a la DIJIN Sección automotores, a efecto de que procedan a la inmovilización del vehículo y dejarlo a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos. Hacer las advertencias legales. Las comunicaciones serán enviadas al correo electrónico de la demandante, a fin de que éstas las radique y haga el seguimiento correspondiente.

Teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición del vehículo objeto de medida, se desprende que existe **prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cita al acreedor prendario**, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los **veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem**. Por la parte actora llegar la dirección para llevar a cabo la notificación den debida forma al acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.